

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Magistrada ponente

Tutela n° 2018-00567

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1.° del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **ULDARICO RODRÍGUEZ AGUIRRE** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CAQUETÁ**.

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa.

Vincúlese a la presente actuación a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la parte convocada para que en el término de un (1) día se sirva presentar un informe detallado sobre los hechos que dan origen a la solicitud de amparo, previniéndola de que de no hacerlo, se aplicarán los efectos de la norma en mención.

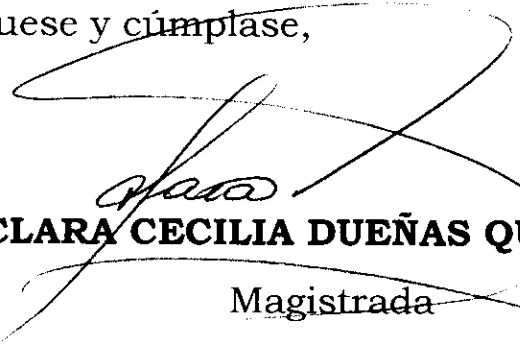
No se accede a la medida provisional requerida, consistente en que se ordene a las autoridades accionadas suspender el proceso de selección y abstenerse de ofertar la vacante de escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, lo cual se resolverá en la sentencia.

Notifiquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

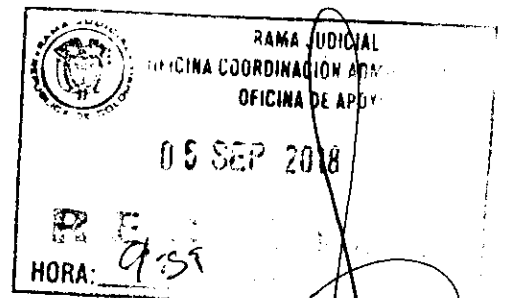


CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada

Florencia, 4 de septiembre de 2018

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
E. S. D.



Referencia: Acción de Tutela

Accionante: ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE

Accionada: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA Y
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL

ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de Florencia, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad vulnerados por **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARREEA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICTURA**, fundamentada en los siguientes:

HECHOS

1. Por Acuerdo No. 03 de 1993 el Consejo Superior de la Judicatura, creó, entre otros, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá integrado por dos Salas, a saber, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y la Sala Administrativa, disponiendo de una Secretaría Común para las dos Salas, con la siguiente planta de personal: 1 Secretario, 1 Oficial Mayor, 1 Escribiente y un Citador. Además, se dispuso que el personal de las Secretarías Comunes de los Consejos Seccionales, de las Secretarías de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y de la Administrativa, seria designado por las Salas respectivas.
2. Mediante Acuerdo No. 004 del 9 de junio de 1998 de fui nombrado en el cargo de Escribiente, en provisionalidad de la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, cargo en el que me posesioné en la misma fecha.
3. Mediante Acuerdo No. PSAA08-4591 de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que las extintas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantarán los actos preparatorios y se dictarán directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.
4. En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, expidió el Acuerdo No. 393 del 9 septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No. 394 del 11 de septiembre de 2009, *"Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro*

Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá”, convocando los siguientes cargos a concurso, todos correspondientes a la planta de cargos de la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá:

1. CARGOS EN CONCURSO

Número Cargos Planta	Denominación	Grado	Requisitos Minimos	Dependencia
1	Secretario	Nom.	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.	Secretaría Seccional de la Judicatura Consejo de la
1	Oficial Mayor o Sustanciador	Nom.	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada	Secretaría Seccional de la Judicatura Consejo de la
1	Escribiente	Nom.	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Secretaría Seccional de la Judicatura Consejo de la
1	Citador	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Secretaría Seccional de la Judicatura Consejo de la

5. Por medio de la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015 se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del mencionado proceso de selección y; agotado el trámite de los recursos, se expidió la Resolución No. 78 del 5 de mayo de 2016 por la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se estableció que las Salas Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura se denominarían e identificarían como Consejos Seccionales de la Judicatura.
7. Mediante Acuerdo No. PSAA16-10550 de 2016 se adscribió el cargo de Escribiente de las Secretarías Comunes a las Presidencias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (ante Salas Administrativas) de: Cundinamarca, Atlántico, Bolívar. Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre y Tolima.
8. En desarrollo del procedimiento establecido en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial”, el cargo ofertado es el de Escribiente de la Secretaría de Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, tal como se demuestra a continuación:*



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa

CONCURSO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA
CONVOCADO POR ACUERDO 393 Y 394 DE 2009

LISTADO DE VACANTES EMPLEADOS PARA AGOSTO DE 2016
CON REGISTRO DE ELEGIBLES VIGENTE

Cargo: Secretario de Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

SEDE	DESPACHO
Florencia	Secretaría de Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

Cargo: Escribiente de Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

S	DESPACHO
Florencia	Secretaría de Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

CSJC/PSA/RLCU

9. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el cargo que ocupo en provisionalidad desde hace más de 20 años iba a ser provisto con una lista que no es aplicable a la presente situación, pues el cargo pasó a ser de libre nombramiento y remoción al adscribirse a la Presidencia de la Corporación, conforme lo establece el artículo 130 de la Ley 270 de 1996, mediante Oficio presentado el 19 de septiembre de 2017 solicité al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá no aplicar el registro de elegibles conformado mediante Resolución No. 078 de 2016 para la provisión del cargo que desempeño, al considerarse que el cargo convocado a concurso desapareció.
10. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá mediante Oficio CSJCAQOP17-987 del 27 de septiembre de 2017, solicitó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, concepto sobre si al adscribirse el cargo de escribiente nominado de la Secretaría Común de la anterior conformación del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá (Sala Administrativa y Sala Jurisdiccional Disciplinaria), que desempeña en provisionalidad el señor RODRIGUEZ AGUIRRE, a la Presidencia de la vigente estructura del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá (Anterior Sala Administrativa), según Acuerdo No. PSAA16-10550 de agosto 4 de 2016, es jurídicamente viable utilizar dicho Registro de Elegibles para la provisión del citado empleo adscrito a la Presidencia, y por ende, debe publicarse la vacante para que quienes conforman el referido registro manifiesten su interés.
11. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial mediante Oficio CJOFI17-3731 del 22 de diciembre de 2017, luego de citar una jurisprudencia que a mi juicio no era aplicable al caso, concluyó que “Así las

cosas, teniendo en cuenta que para el cargo de Escribiente trasladado de la Secretaría Común, existe registro de elegibles vigente, conforme a las consideraciones de la Corte Constitucional, el cargo deberá proveerse del Registro de Elegibles conformado para dicho cargo, desconociendo el concepto emitido mediante Oficio CJOFI16-4737 del 30 de noviembre de 2016 en un caso similar al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila en el cual concluyó:

“El acuerdo PSAA16-10550 de agosto 4 de 2016, por medio del cual se adoptan decisiones sobre los cargos de las Secretarías Comunes de los Consejos Seccionales prevé en el artículo 3º:

ARTÍCULO 3.º *De la provisión de los cargos. Los cargos de que trata este acuerdo deberán ser provistos por el sistema legalmente establecido y se respetarán los derechos de carrera judicial de quienes ocupan los cargos indicados en el presente Acuerdo.”*

*Así las cosas, teniendo en cuenta que los cargos de Escribiente de las Secretarías Comunes fueron adscritos a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia -270 de 1996-, **los mismos son de libre nombramiento y remoción, por tal motivo, la provisión de éstos no se realiza por el sistema de concurso de méritos**. Diferente es cuando el servidor fue nombrado y posesionado en el cargo de Escribiente en virtud de la Convocatoria, a quienes se les respetarán los derechos de carrera judicial, en cumplimiento del artículo tercero transcrito.*

De otro lado, respecto a la homologación de cargos convocados dentro del concurso de méritos, es necesario señalar que dichas homologaciones son viables antes de la conformación de los Registros de Elegibles, y como en el presente caso, ya fueron conformados los mismos, no son aplicables los Acuerdos 1586 y 4156”.

Sin tener en cuenta lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, el día 3 de septiembre de 2018, procedió a ofertar la vacante del cargo de Escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura, para que los integrantes del registro de elegibles interesados optaran por dicha plaza, con lo cual se me está vulnerando flagrantemente mis derechos al trabajo y al debido proceso.

12. Por todo lo anteriormente expuesto, si se provee el cargo que actualmente ocupo con el proceso del Concurso convocado mediante Acuerdo No. 393 del 9 septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No. 394 del 11 de septiembre de 200, se estaría vulnerando de manera flagrante el debido proceso, por cuanto dicho concurso fue diseñado para proveer el de Escribiente de la Secretaria de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, ya desaparecido, que no tal el de Escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura, además, sin tener si quiera en cuenta que el cargo que hoy ostento es de libre nombramiento y remoción, el cual, de ninguna manera y sin ningún sustento administrativo, se puede surtir o proveer mediante concurso de méritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, Sentencia T-025 de 2004.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados al trabajo, debido proceso e igualdad y no se aplique el registro de elegibles conformado mediante Resolución No. 078 de 2016 para la provisión del cargo que ocupo, procediendo a suspender dicho proceso.

MEDIDA PROVISIONAL

Debido a la urgencia y atendiendo que a partir del 3 de septiembre volvieron a ofertar la vacante del cargo que ocupo como Escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, solicito, previendo que la próxima lista para dicho cargo ha de salir a más tardar el 13 de septiembre del año en curso, cuando aún no se ha definido la presente tutela, que se le ordene a la acusada suspender dicho proceso y abstenerse de ofertar nuevamente dicha vacante, pues si lo hace se me vulneraría el derecho al debido proceso y al trabajo.

PRUEBAS

Anexo copia de todos y cada uno de los documentos mencionados en la presente acción

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

ANEXOS

- Acuerdo No. 03 de 1993 del Consejo Superior de la Judicatura
- Acuerdo No. 004 del 9 de junio de 1998 de la Sala Disciplinara del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
- Acuerdo No. PSAA08-4591 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura
- Acuerdo No. 393 del 9 septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No. 394 del 11 de septiembre de 2009 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.
- Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.
- Resolución No. 78 del 5 de mayo de 2016 por la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.
- Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Acuerdo No. PSAA16-10550 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Oficio presentado el 19 de septiembre de 2017.
- Oficio CSJCAQOP17-987 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.
- Oficio CJOFI17-3731 del 22 de diciembre de 2017 de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

- 5
43
- Oficio CJOFI16-4737 del 30 de noviembre de 2016 de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

NOTIFICACIÓN

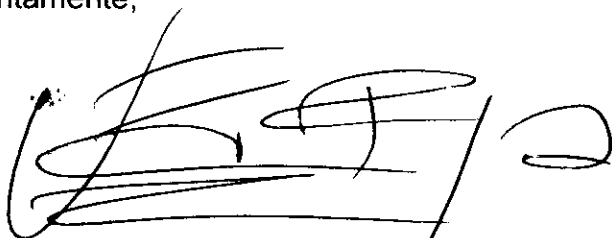
Yo puedo ser notificado en el Palacio de Justicia de Florencia, Oficina 305, o la correo electrónico uldaguirre@gmail.com

Al Consejo seccional de la Judicatura del Caquetá se puede notificar en la Oficina 305 del Palacio de Justicia de Florencia.

A la Unidad de Administración de la Carrea Judicial en la Calle 12 No. 7-65 del Palacio De Justicia de Bogotá D.C. o la correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Del Señor juez

Atentamente;



ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE
C.C. No. 17.675.561 de Solano
Celular 3143495862